



GUATEMALA, C.A.

Unidad de Información Pública

SEGÚN ACUERDO NO. 37/009
DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Registro de Procesos Sucesorios

El Registro de Procesos fue creado por el Decreto 73-75 del Congreso de la República de Guatemala y su funcionamiento es reglado por el Acuerdo 49-76 de la Corte Suprema de Justicia. Esta a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Se puede consultar y obtener información certera y actualizada referente a: la **radicación de los procesos sucesorios**.

El Encargado del Registro de Procesos Sucesorios y el personal auxiliar nombrado por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, consignarán mediante el sistema de control que se adopte, los datos suministrados por los jueces o Notarios.

Misión

Ser el ente a cargo de la función administrativa que facilite la comprobación de la existencia de uno o más procesos sucesorios de un mismo Causante tramitados frente a la autoridad judicial o ante un Notario, con lo cual se evitará la pluralidad de los mismos y los perjuicios que cualquiera duplicidad pudiera causar.

"Nuestra función social es prestar a la sociedad un satisfactorio servicio de información fundamentado en los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y economía".

Visión

El Registro de Procesos Sucesorios de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia tendrá las características siguientes: acorde a la tecnología moderna; de fácil acceso y garante de la seguridad jurídica registral.



GUATEMALA, C.A.

Unidad de Información Pública

SEGÚN ACUERDO NO. 37/009
DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Un Registro eficiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio de información, responsable, confiable y libre de corrupción, a través de personal altamente capacitado que despierten la confianza de la sociedad".

Objetivos Principales

El Registro de Registro de Procesos Sucesorios tiene como objetivos principales:

1. Ser el ente encargado del registro de los avisos de radicación de procesos sucesorios judiciales y extrajudiciales, cuya información se contendrá en las tarjetas tipo "Kardex" creadas para el efecto; así como el uso, preservación y actualización de la información respectiva.
2. Tener el control de todas las radicaciones de los procesos sucesorios que se tramiten en la República de Guatemala en los tribunales o ante los oficios de los Notarios.
3. Facilitar la consulta respectiva, prestando un servicio ágil y eficaz a los usuarios.
4. Consulta pública y gratuita.
5. Rendir a los Jueces, Notarios y usuarios, los informes que tengan relación con los asientos contenidos en las tarjetas tipo "Kardex" que se utilizan en el Registro de Procesos Sucesorios.
6. Eliminar las inexactitudes registrales y demoras.
7. Ser un servicio destinado a dar autenticidad a los hechos manifestados por las autoridades que van a dar fe de las radicaciones de los procesos sucesorios tramitado ante sus oficios y demás incidencias.



GUATEMALA, C.A.

Unidad de Información Pública

SEGÚN ACUERDO NO. 37/009
DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

8. Responsabilidad en la función registral.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. El personal auxiliar recibe los oficios que contiene los avisos de radicación de procesos sucesorios judiciales y extrajudiciales.
- b. De ser extemporáneo el envío del aviso de la radicación de proceso sucesorio, se elabora el recibo para el pago de la multa respectiva y se ordena al interesado que haga efectivo el pago y con su comprobante, se le da trámite al mismo.
- c. Se elaboran los acuses de recibo y se consignan los requisitos mínimos señalados en el artículo 2 del Decreto 73-75 del Congreso de la República, así como la fecha de fallecimiento del Causante en las tarjetas tipo “Kardex”. Dichas tarjetas contendrán cuando menos, los siguientes datos:
 - Causante (nombres y apellidos)
 - Padres del Causante (nombres y apellidos)
 - Solicitante (nombres y apellidos)
 - Proceso (si el proceso sucesorio es testamentario, intestado o donación por causa de muerte, judicial o extrajudicial)
 - Fecha de radicación
 - Fecha de fallecimiento
 - Herederos o Legatarios (nombres y apellidos de los presuntos herederos o legatarios)
 - Tribunal o Notario (ante quien se radicó)
 - Aviso recibido con fecha (fecha en que se recibe el aviso ante este Registro)
 - Aviso contestado con fecha (fecha de expedición del acuse de recibo)
- d. Se hace entrega del acuse de recibo de los avisos de radicación de procesos sucesorios a los Notarios y oficiosamente remite a los Jueces dichos acuses de recibo, a través del correo, dentro del plazo legal.
- e. El archivo de las tarjetas tipo “Kardex” se realiza por orden alfabético de apellidos (apellidos y nombres completos del Causante) y por orden



GUATEMALA, C.A.

Unidad de Información Pública

SEGÚN ACUERDO NO. 37/009
DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cronológico de fechas de fallecimiento, en virtud de la existencia de homónimos.

Fin del Registro de Procesos Sucesorios

El Registro de Procesos Sucesorios tiene prioridades y objetivos, para la consecución de sus fines:

1. Revisar y comprobar si en el Registro existe anotación de algún sucesorio correspondiente al mismo Causante.
2. Comunicar tanto al Juez o Notario que dio el aviso, como al de donde se sigue el primer sucesorio la radicación que consten en el Registro (efectos de la Acumulación, artículo 4 del Decreto 73-75 del Congreso de la República).
3. Velar por el diligenciamiento eficaz del ámbito de trabajo administrativo.
4. Dar prioridad al trámite de los avisos de radicación presentados por los Notarios y los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil.
5. Cumplir con los plazos establecidos en la ley de la materia.
6. Dar los informes que soliciten los tribunales o Notarios, así como extender certificaciones de lo que conste en el Registro a su cargo, los cuales serán expedidos a solicitud verbal o escrita de los Notarios y demás usuarios; y si se tratará de jueces, la solicitud se hará mediante oficio.
7. Llevar un enlace de información y asistencia con los Notarios y Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil y demás usuarios.